

RESOLUCION N° GSP-2021-0001

EL GABINETE SECTORIAL PRODUCTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone a las instituciones del Estado el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: “[/]*la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, establece que su objeto es regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforma el sector público;

Que, el artículo 53 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, establecen el régimen jurídico, integración, competencias, organización y demás normas para el funcionamiento de los Cuerpos Colegiados del sector público;

Que, mediante el decreto 262 emitido el 20 de noviembre de 2021, se derogó el Decreto Ejecutivo No. 1012 de 09 de marzo de 2020 y, por lo tanto, se replanteó la institucionalidad y conformación de los Gabinetes Sectoriales. En virtud de esta modificación, se estableció el Gabinete Sectorial Productivo y se designó al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca para que lo precida;

Que, es necesaria la adopción de normativa interna que regule el funcionamiento y nueva estructura del Gabinete Sectorial Productivo, con la finalidad de garantizar el ejercicio pleno de las competencias, atribuciones y deberes que le han sido atribuidos.

En uso de la atribución conferida en el literal a) del artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 262 de 20 de noviembre del 2021, expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL GABINETE SECTORIAL PRODUCTIVO

CAPITULO I DEL OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1.- Objeto. - Este Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Gabinete Sectorial Productivo.

Artículo 2.- Alcance. - La presente norma es aplicable a los miembros plenos, transversales; e, invitados permanentes u ocasionales que participen en el Gabinete Sectorial Productivo.

CAPÍTULO II DEL GABINETE SECTORIAL PRODUCTIVO.

Artículo 3.- Gabinete Sectorial Productivo. - El Gabinete Sectorial Productivo es una instancia de coordinación, destinado a la revisión, actualización y coordinación de la política intersectorial dentro de su ámbito y sujetos al Plan Nacional de Desarrollo. El Gabinete Sectorial Productivo coordina sus acciones con la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República.

Artículo 4.- Miembros plenos del Gabinete Sectorial Productivo. - El Gabinete Sectorial Productivo está conformado por los siguientes miembros plenos o sus delegados:

- a. Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, quien lo preside
- b. El Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c. El Ministerio del Trabajo;
- d. El Ministerio de Turismo;
- e. El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- f. Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y,
- g. La Secretaría Técnica de Asociaciones Público Privadas y de Gestión Delegada.

Artículo 5.- Miembros transversales del Gabinete Sectorial Productivo. - El Gabinete Sectorial Productivo está conformado con voz, pero sin voto, por los siguientes miembros transversales o sus delegados:

- a. Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República;
- b. Secretaría Nacional de Planificación;
- c. Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República; d. Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República;
- d. Ministerio de Gobierno;
- e. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y,
- f. Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6.- Invitados permanentes u ocasionales del Gabinete Sectorial Productivo. - El presidente del Gabinete Sectorial Productivo, por sí mismo o por pedido expreso de uno de sus miembros plenos; podrá convocar en calidad de invitados permanentes u ocasionales a representantes de otras instituciones públicas; o entidades que sean relacionadas con el sector y que no son parte de la Función Ejecutiva, con la finalidad de informar y participar con voz, pero sin voto, en los temas específicos a tratarse o asuntos referentes a su gestión.

Artículo 7.- Secretaría. - El titular del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca pondrá a consideración de los miembros del pleno del Gabinete para su aceptación, un candidato o candidata que ejercerá la Secretaría, como parte de sus responsabilidades laborales institucionales, sin que esto implique remuneración adicional alguna.

En caso de ausencia temporal, el titular del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá nombrar un Secretario ad hoc, mediante el acto administrativo pertinente.

Artículo 8.- Atribuciones. - Al Gabinete Sectorial Productivo le corresponden, a más de las atribuciones contemplados en el Decreto Ejecutivo No. 262 de 20 de noviembre del 2021; las siguientes:

- a. Coordinar acciones intersectoriales para la formulación y el cumplimiento de la política pública en el ámbito del Gabinete Sectorial;
- b. Definir criterios intersectoriales de priorización, así como avalar la planificación de la inversión pública en el ámbito del Gabinete Sectorial, previo a la presentación del ente rector;
- c. Definir acciones correctivas para la consecución de metas, establecidas en la política sectorial;
- d. Sugerir sobre temáticas que necesiten ser elevadas al Presidente de la República;
- e. Dar seguimiento a las acciones de cumplimiento a la política pública del sector, y reportar a la Secretaría General de Gabinete de la Presidencia;
- f. Revisar los proyectos normativos diseñados por sus miembros, previa a la presentación de las instancias competentes de la Presidencia de la República;
- g. Organizar los espacios de trabajo que fueren necesarias para el cumplimiento de sus fines;
- h. Las demás que consten en el ordenamiento jurídico y las que le asigne el Presidente de la República.

Artículo 9.- Comisiones. - El Gabinete Sectorial Productivo podrá constituir Comisiones de Trabajo, temporales o permanentes, encargadas de estudiar y analizar los temas que le sean designados. Las comisiones deberán presentar los respectivos informes al Gabinete Sectorial, dentro de los plazos establecidos para el efecto y bajo la metodología establecida por la Secretaría del Gabinete.

Artículo 10.- Coordinación.- La coordinación interinstitucional de las actividades del Gabinete Sectorial Productivo, se realizarán a través de las unidades encargadas de la Planificación y Gestión Estratégica de las instituciones de sus miembros plenos, transversales o invitados; quienes serán los responsables de coordinar al interior de sus instituciones las actividades relacionadas con el Gabinete Sectorial, en el ámbito del cumplimiento y aplicación de sus resoluciones, solicitudes de información, convocatorias a comisiones de trabajo y demás actividades que el Gabinete Sectorial disponga.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE

Artículo 11.- Competencias. - El encargado de presidir el Gabinete Sectorial tendrá las siguientes competencias:

- a. Presidir el Gabinete Sectorial de lo Económico y Productivo, como espacio de coordinación intersectorial;
- b. Revisar en conjunto con el ente rector de la planificación nacional, las políticas sectoriales de los miembros del Gabinete Sectorial;
- c. Coordinar los mecanismos para el cumplimiento de objetivos y metas de las políticas del sector;
- d. Realizar seguimiento a las decisiones del Gabinete Sectorial y reportar a la Secretaría General de Gabinete de la Presidencia, los acuerdos y alertas correspondientes;
- e. Asesorar al Presidente de la República en las temáticas concernientes al Gabinete Sectorial a su cargo;
- f. Revisar que la proforma presupuestaria presentada por los miembros plenos del Gabinete Sectorial a su cargo, se enmarque en la política pública sectorial;
- g. Convocar a representantes de otras instituciones propias o ajenas al Gabinete Sectorial respectivo, de manera permanente o de manera ocasional, a fin de que informen y participen en asuntos referentes al ámbito de su gestión;
- h. Convocar, instalar, suspender y clausurar sesiones; y,
- i. Las demás que consten en el ordenamiento jurídico y las que le asigne el Presidente de la República.”

Artículo 12.- Ausencia temporal del Presidente. - En caso de ausencia temporal del presidente, el Pleno del Gabinete Sectorial elegirá su reemplazo de entre sus miembros plenos. El miembro que asuma las funciones de presidente deberá delegar la representación de la institución a la que pertenece mediante acto administrativo debidamente acreditado.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS

Artículo 13.- Funciones de los Miembros. - Los miembros del Gabinete Sectorial Productivo tienen las siguientes funciones:

- a. Asistir a las sesiones del Gabinete Sectorial Productivo;
- b. Participar en el debate durante las sesiones;
- c. Votar positiva o negativamente, representando el punto de vista de la institución a la que representan, exponiendo los motivos que justifiquen su voto;
- d. Participar en las comisiones de trabajo que se constituyan; y,
- e. Todas las demás que le sean atribuidas legalmente.

Además, los miembros plenos deberán presentar los proyectos de inversión que correspondan a su institución ante el funcionario que designe el Presidente de la República, para la articulación por parte del Gabinete Sectorial.

Artículo 14.- Actuaciones de los miembros. - Los miembros del Gabinete Sectorial o sus delegados por excepción, así como los invitados a las sesiones del Gabinete Sectorial, guardarán confidencialidad respecto de los asuntos conocidos, tratados y deliberados en el seno del Gabinete y no recabarán ni aceptarán instrucciones procedentes de terceros o de otras instituciones que no sean a las que representan, ni de otras entidades privadas, nacionales o extranjeras.

Los miembros del Gabinete Sectorial o sus delegados por excepción, deberán observar estándares de conducta ética en el desempeño de sus funciones, deberán actuar con honestidad, independencia, imparcialidad y sin consideración a sus intereses privados, evitando conflicto de intereses.

CAPITULO V DEL SECRETARIO

Artículo 15.- Funciones. - Son funciones del Secretario del Gabinete Sectorial, las siguientes:

- a. Efectuar las convocatorias a las sesiones del Gabinete, previa disposición del presidente;
- b. Participar en las sesiones con voz informativa;
- c. Constatar el quórum, dar lectura al orden del día, tomar la votación de cada punto del orden del día y proclamarla;
- d. Elaborar las actas de las sesiones; suscribirlas conjuntamente con el presidente, incorporarlas al libro respectivo y dar fe de su veracidad;
- e. Conferir las copias y certificaciones que le fueren solicitadas;
- f. Llevar el registro y archivo de las convocatorias y resoluciones;
- g. Custodiar el libro de actas y resoluciones y organizar la documentación receptada;
- h. Entregar a los miembros del Gabinete copias certificadas de las resoluciones y actas de cada sesión;
- i. Coordinar y presidir las comisiones temporales o permanentes en representación del presidente del Gabinete Sectorial;
- j. Validar los informes técnicos presentados por las comisiones temporales o permanentes, previo a su aprobación en el pleno del Gabinete Sectorial;

- k. Recibir y gestionar el trámite respectivo de los informes, solicitudes y demás documentos que se dirijan al Gabinete Sectorial,
- l. Suscribir los avales a proyectos de inversión o documentos similares para los organismos respectivos que sean asignados por el presidente del Gabinete Sectorial;
- m. Guardar secreto y confidencialidad, bajo su estricta responsabilidad de los documentos reservados o de los temas a los que tuviere acceso en cumplimiento de sus funciones; y,
- n. Las demás que le asigne el presidente del Gabinete Sectorial Productivo.

CAPITULO VI DE LAS CONVOCATORIAS, SESIONES, RESOLUCIONES Y ACTAS

Artículo 16.- Convocatoria. - El Secretario del Gabinete Sectorial Productivo, por disposición del presidente, convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias. La convocatoria contendrá el orden del día, fecha, hora, lugar, y, de ser el caso, los documentos necesarios para que los miembros del Gabinete cuenten con información suficiente previa a la sesión. En la convocatoria se establecerá si la sesión ordinaria o extraordinaria se realizará en forma presencial con los miembros del Gabinete o mediante su participación a través de medios tecnológicos.

La convocatoria a sesiones debe realizarse de forma física o por medios electrónicos observando el siguiente procedimiento:

- a. Las sesiones ordinarias deberán convocarse con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a su celebración.
- b. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse con por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación. Se podrán utilizar medios tecnológicos como fax, correo electrónico, sistema de gestión documental u otros similares para remitir las convocatorias y los documentos anexos.
- c. Una vez realizada la convocatoria, la Secretaría procurará confirmar la recepción de la misma, por vía telefónica, correo electrónico, gestión documental u otros medios similares.
- d. En caso de sesiones que se efectúen a través de medios tecnológicos, la convocatoria deberá contener obligatoriamente la fecha y hora máxima para la consignación del voto por parte de sus miembros.
- e. En caso de sesiones extraordinarias y de aquellas para tratar temas con carácter de reservado, cuando fuere necesario y urgente, la convocatoria podrá ser verbal o escrita, sin que medie el plazo establecido en el numeral 2 de este artículo y los documentos necesarios para el tratamiento de los temas podrán ser entregados a los miembros del Gabinete Sectorial Productivo hasta el inicio de la sesión.

En caso de duda se observará lo dispuesto por el Código Orgánico Administrativo, en lo pertinente.

Artículo 17.- Sesiones. El Gabinete Sectorial sesionará en cualquier lugar del país, de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando lo convoque el Presidente del Gabinete, de oficio o a pedido de al menos dos de sus miembros plenos, para tratar temas específicos. El quórum requerido es de al menos, la mitad de sus miembros plenos, con derecho a voto.

Las sesiones del Gabinete se realizarán con el propósito específico de conocer, tratar y resolver los temas determinados en la convocatoria.

Artículo 18.- Sesiones Ordinarias. En las sesiones ordinarias se tratarán los asuntos que consten en el orden del día, pudiendo incorporarse otros puntos a pedido de cualquiera de los miembros plenos en la sesión, siempre y cuando cuente con la aprobación de la mayoría simple del Gabinete y el tema a tratar no requiera informe o documentación previa.

Artículo 19.- Sesiones Extraordinarias. En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos que consten en el orden del día.

De manera excepcional, y de común acuerdo de sus miembros, el Pleno del Gabinete Sectorial Productivo podrá instalarse en sesión extraordinaria.

Artículo 20.- Formas de sesionar. De manera general, la instalación y desarrollo de las sesiones se realizarán en forma presencial con los miembros del Gabinete en el lugar, fecha y hora indicados en la convocatoria.

No obstante, por razones logísticas a juicio del Presidente, el Gabinete Sectorial podrá sesionar utilizando medios tecnológicos que faciliten la interacción entre los miembros.

Artículo 21.- Desarrollo de las sesiones. - Las sesiones serán dirigidas por el Presidente del Gabinete quien determinará la duración de las intervenciones y autorizará el punto de orden de ser el caso.

Discutido cada tema establecido en el orden del día, el Presidente dispondrá al Secretario tomar la votación correspondiente.

Artículo 22.- Decisiones. Las decisiones del Gabinete se tomarán por mayoría simple de votos, en caso de empate el Presidente tiene voto dirimente.

Los votos se expresarán en forma positiva o negativa según el punto de vista de la institución que representan. No habrá lugar a abstención.

El Gabinete Sectorial decidirá, en cada sesión, sobre los distintos asuntos constantes en el orden del día que fueron sometidos a su conocimiento y aprobación. No obstante, el Presidente del Gabinete, cuando considere que los miembros del Gabinete no cuentan con tiempo suficiente para exponer sus opiniones respecto de alguno de los puntos del orden del día, podrá proponer

el aplazamiento de su conocimiento y decisión. En este caso, el Presidente del Gabinete definirá en qué sesión se incluye este punto del orden del día.

En el caso de votación con observaciones por parte de los miembros del Gabinete Sectorial, en las sesiones convocadas por medios tecnológicos, dentro de la hora siguiente al cierre de la votación, la Secretaría del Gabinete solicitará a los miembros que se pronuncien sobre dichas observaciones. Los votos una vez emitidos no podrán ser ampliados ni modificados y los votos emitidos fuera de la hora señalada en la convocatoria, no tendrán valor. En las sesiones por medios tecnológicos, tanto los votos definidos, los votos con observaciones y sus pronunciamientos deben ser enviados a través de correo electrónico a la dirección que la Secretaría del Gabinete, disponga para el efecto.

Artículo 23.- Resoluciones. Las decisiones tomadas por el Gabinete Sectorial se expresarán mediante resoluciones. Las resoluciones del Gabinete Sectorial Productivo son de carácter vinculante para todos sus miembros y su ejecución será responsabilidad de los organismos competentes, de acuerdo a la materia de que se traten.

Las resoluciones del Gabinete Sectorial Productivo se numerarán y archivarán cronológicamente y serán publicadas por parte de la Articulación del Gabinete; salvo en los casos en que el pleno del Gabinete Sectorial, por temas de seguridad de la información, resuelva mantener la reserva de la resolución previamente aprobada.

Artículo 24.- Reconsideraciones. Las resoluciones podrán ser reconsideradas por una ocasión, a pedido escrito de cualquier miembro del Gabinete Sectorial Productivo, con el respaldo de al menos dos miembros plenos del Gabinete, hasta en la siguiente sesión, siempre que lo resuelto no haya entrado en vigencia.

Toda resolución que requiera ser reconsiderada, reformada o derogada, se lo hará mediante resolución adoptada en el pleno del Gabinete Sectorial Económico y Productivo.

Las reconsideraciones planteadas a las resoluciones del Gabinete Sectorial, se podrán plantear por una sola vez, y bajo ninguna circunstancia se podrán plantear nuevas reconsideraciones a las hechas con anterioridad.

Artículo 25.- Formalidades. - Las resoluciones emitidas tendrán validez con la sola firma del Presidente del Gabinete Sectorial Productivo y serán certificadas con la firma del Secretario del Gabinete.

Artículo 26.- Actas. - De cada sesión del Gabinete Sectorial se levantará un acta de carácter resolutivo. El Secretario del Gabinete será responsable de su elaboración, en la que constará lo siguiente:

- a. Número, lugar, fecha y hora de inicio y término de la sesión;

- b. Personas que asistieron;
- c. Orden del día;
- d. Principales motivaciones, observaciones, deliberaciones y breve relación de los antecedentes de cada uno de los temas tratados y resumen de las opiniones vertidas por quienes intervinieron en la sesión; y,
- e. Resoluciones adoptadas con indicación de la forma en que votó cada uno de los miembros.

El acta será suscrita por el Presidente y el Secretario del Gabinete Sectorial y se respaldará en la grabación de las intervenciones realizadas en los medios tecnológicos que correspondan.

El Secretario del Gabinete además del acta referida en este artículo deberá elaborar el resumen de las resoluciones aprobadas en cada sesión en el que se hará constar la identificación de la sesión, esto es: número, día y hora de realización, el punto del orden día tratado y la resolución adoptada.

Artículo 27.- Aprobación de actas. El Secretario del Gabinete, por cualquier medio, pondrá a consideración de los miembros del Gabinete Sectorial que participaron en la sesión el proyecto de acta elaborada, para que en el plazo de 4 días puedan formular las respectivas observaciones. El Secretario del Gabinete incorporará las observaciones que correspondan y presentará el acta a los miembros del Gabinete Sectorial para su aprobación.

De no recibir respuesta alguna por parte de los miembros en el plazo señalado en el párrafo precedente, se entenderá su conformidad con el texto propuesto.

El acta deberá ser aprobada por mayoría simple de los miembros del Gabinete Sectorial con voz y voto que participaron en la sesión correspondiente.

Las actas de las sesiones se numerarán en orden cronológico y archivarán adjuntándose la convocatoria; y, el registro de asistencia respectivo debidamente firmado, documentos que se mantendrán a cargo de la Secretaría del Gabinete Sectorial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones de estas Normas, el Gabinete Sectorial Productivo, las interpretará de manera obligatoria con el voto positivo de la mayoría simple de sus miembros.

SEGUNDA. - Este Reglamento podrá ser reformado a petición de cualquier miembro del Gabinete Sectorial Productivo debidamente motivada y con la aprobación de la mayoría simple de sus miembros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - Para la actuación del Gabinete Sectorial Productivo, de sus miembros y en general de la administración pública se observará lo dispuesto en el Código Orgánico de Administración.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguese norma de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION FINAL. - Estas Normas entrarán en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el pleno del Gabinete Sectorial Productivo, en la ciudad del Quito, a los 22 días del mes de diciembre del 2021.

Julio José Prado
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES
Y PESCA
PRESIDENTE DEL GABINETE SECTORIAL PRODUCTIVO

Certifico, que la Resolución que antecede fue aprobada, en la Sesión Ordinaria No. GSP-2021-00[1]- de fecha 22 de diciembre de 2021 del Gabinete Sectorial Productivo realizada en el Distrito Metropolitano de Quito.

Alfonso Abdo F.
SECRETARIO Ad Hoc DEL GABINETE SECTORIAL
PRODUCTIVO